



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0774-R-2016

Huancayo, 15 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto el expediente N° 26270 de fecha 08 de agosto de 2016 a través del cual la CPC María Cristina Quezada Carhuamaca, solicita reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016.

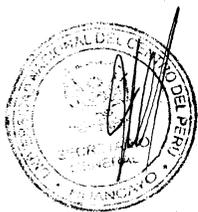
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala : Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 78° del D.S. N° 005-90-PCM establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados... "asimismo el numeral 3.2.1 del Manual de Desplazamiento de Personal establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; dicha modalidad de desplazamiento no requiere el consentimiento del trabajador en tanto se efectúe dentro de la propia entidad;

Que, mediante el expediente de la referencia la recurrente expresamente solicita reconsiderar la Resolución N° 0652-R-2016 con la cual es rotada a la Oficina de Administración Documentaria a partir del 20 de julio de 2016, fecha de emisión de la resolución, señalando que todo trabajador debe desenvolverse en un ambiente y bajo cánones y criterios propios de su formación profesional, aclarando que tiene como formación profesional contador, cuyo perfil resulta distinto al requerido normativamente para la Jefatura de Administración Documentaria; asimismo manifiesta que se le está rotando dentro de los cinco meses de asignación de labor a labor, poco tiempo de permanencia en la oficina que se le asignó, concluyendo que no reúne los requisitos mínimos necesarios y tampoco cumple con el perfil profesional para desempeñarse en la plaza dispuesta en su rotación, puesto que en su condición de contador su desenvolvimiento sería insatisfactorio afectando no solo a la institución sino a su persona; razones por la cual formula su recurso de reconsideración en estricto cumplimiento a sus derechos laborales, solicitando se le asigne un cargo donde respeten su perfil profesional;

Que, con Oficio N° 0351-2016-DGA-UNCP de fecha 31 de agosto de 2016, el Director General de Administración hace de conocimiento que la CPC María Cristina Quezada Carhuamaca, fue designada con R.N° 0101-R-2016 como Jefa de la Oficina de Contabilidad y análisis Financiero; informando que la referida profesional de acuerdo a lo que refleja su legajo se ha desempeñado en anterior oportunidad en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para el cargo, realizando sus labores como tal con responsabilidad y eficiencia; asimismo señala que la trabajadora en mención se ha reusado a proceder con la entrega de cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Análisis Financiero así como también de asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria, argumentando que ha solicitado reconsideración sobre su rotación de acuerdo a lo ordenado en la R.N° 0652-R-2016, lo que configura una falta administrativa; por otro lado informa que la Oficina General de Gestión de Talento Humano le ha cursado hasta dos memorándums a la trabajadora María Cristina Quezada Carhuamaca informando que debe cumplir con lo dispuesto en la R.N° 0652-R-2016 sin resultado alguno, lo cual indica que estaría actuando en contra de la ley de manera consciente; finalmente se ha comprobado que ha continuado suscribiendo documentos como Jefa de la Oficina de Contabilidad y Análisis Financiero, aún a pesar de conocer que ya no lo es; siendo necesario que se tomen las medidas correctivas, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal inicie los procedimientos correctivos;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0774-R-2016

Que, con Informe N° 1176-2016-UNCP-OGAL de fecha 02 de setiembre de 2016, el Asesor Legal de la UNCP, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, los recursos impugnatorios deben estar autorizados por letrado y del expediente que se tiene a la vista (Exp. 26270) se puede determinar que no cuenta con la autorización de letrado, por lo que deviene en improcedente su admisión o trámite; sin perjuicio de lo anterior se debe determinar si el acto resolutorio que se cuestiona, incurriría el alguna causal de nulidad, para que en su facultad de autocontrol pueda la misma entidad de oficio corregir sus actos administrativos, para ello se debe evaluar si dicho acto administrativo, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; en este caso la recurrente indica que no se ha observado el debido proceso, el perfil profesional, que es contadora y la jefatura de administración documentaria, no sería compatible; de lo anterior se puede ver que, no existe identificación que la resolución de rotación, incurra en vulneración al interés público, para un acto de autocontrol, pueda declararse la nulidad por la propia Entidad, en tal razón, cumple con los requisitos de validez, que fija el artículo 3° de la Ley N° 27444; por último manifiesta que las funciones de Jefe de Administración Documentaria, no es incompatible con las de contador público, por lo que, no existe vulneración a derecho o interés público alguno, que justifique autocontrol; concluyendo que la recurrente NO ha cumplido con los requisitos de procedencia para tramitar el recurso de reconsideración, tampoco se presentan los presupuestos para ejercer autocontrol administrativo, sobre la emisión de la resolución de reubicación o movimiento personal; opinando por la improcedencia de lo solicitado por la CPC María Cristina Quezada Carhuamaca; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016, interpuesto por la **CPC MARÍA CRISTINA QUEZADA CARHUAMACA**, trabajadora administrativa nombrada con el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II, F-3; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR